



Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00033 -00
Demandantes	Lucía Guamanga Salamanca y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Desiste pruebas, requiere parte demandante y otro

## 1. ANTECEDENTES

Con providencia del 29 de agosto de 2019, se fijó término para que las demandadas: Municipio de Riofrío y Municipio de Trujillo, retiraran y acreditaran el trámite de los despachos comisorios N°013 y 014 de 2019, que contienen la solicitud del recaudo de las declaraciones decretadas a su favor, en audiencia inicial de 21 de mayo de 2019.

Igualmente se les corrió traslado a la parte demandada e interesada en la prueba del interrogatorio de parte a los demandantes, sea decir, al Municipio de Riofrío, del memorial signado por el demandante, visible a folios 970 a 971, para que se pronunciara al respecto, dado que, los costos de dicha prueba se encontraban a su cargo.

El apoderado de la parte demandante acreditó los trámites adelantados en procura de la obtención de la prueba documental decretada en su favor, del: expediente bajo el radicado No. 75834-60-00-187-2014-02275, adelantado por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en contra del señor JAIRO ANTONIO HERRERA.

La abogada – María Mercedes Grimaldo Gómez, presenta renuncia al poder otorgado por la demandada – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La demandada – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorga poder y allega soportes de quien lo otorga.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo que los demandados: Municipios de Riofrío y Trujillo, pese al lapso de tiempo que ha transcurrido desde la fecha de realización de la audiencia inicial de 21 de mayo de 2019 y los requerimientos del despacho, no hicieron lo correspondiente respecto de las pruebas decretadas a su favor, por lo que las mismas, serán tenidas por desistidas.

La prueba del interrogatorio de parte a favor del Municipio de Riofrío, respecto de los demandantes: MARÍA LAURA ZAMBRANO QUIROZ; BERTHA CECILIA SALAMANCA; LADISLAO GUAMANGA GUAMANGA; ÁLVARO GUAMANGA SALAMANCA; MARÍA DOLORES GUAMANGA; RUTH GUAMANGA SALAMANCA; DUBIER ARTURO GUAMANGA SALAMANCA, será objeto de desistimiento, atendiendo a que dichos demandantes, no se encuentran en la ciudad de Bogotá y el municipio interesado en la prueba no realizó pronunciamiento, respecto de la posibilidad de librar despachos comisorios a los lugares en donde estos se encuentran, quedando vigentes únicamente los interrogatorios de los demandantes que pueden acudir a la ciudad de Bogotá.



A la parte demandante se le requerirá para que aporte al proceso la prueba del expediente bajo el radicado No. 75834-60-00-187-2014-02275, adelantado por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en contra del señor JAIRO ANTONIO HERRERA, lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

De otro lado se aceptará la renuncia del poder presentada por la abogada – María Mercedes Grimaldo Gómez y se le reconocerá personería al nuevo apoderado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Tener por desistidos los interrogatorios de parte decretados en favor del Municipio de Riofrío, respecto de los siguientes demandantes: MARÍA LAURA ZAMBRANO QUIROZ; BERTHA CECILIA SALAMANCA; LADISLAO GUAMANGA GUAMANGA; ÁLVARO GUAMANGA SALAMANCA; MARÍA DOLORES GUAMANGA; RUTH GUAMANGA SALAMANCA; DUBIER ARTURO GUAMANGA SALAMANCA.

**SEGUNDO:** Tener por desistidas las pruebas contenidas en los despachos comisorios N°013 y 014 de 2019, que contienen la solicitud del recaudo de las declaraciones decretadas a su favor, en audiencia inicial de 21 de mayo de 2019 a favor de las demandadas: Municipios de Riofrío y Trujillo respectivamente.

**TERCERO:** Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este providencia, para que el apoderado de la parte demandante, aporte la prueba decretada en su favor del: expediente bajo el radicado No. 75834-60-00-187-2014-02275, adelantado por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en contra del señor JAIRO ANTONIO HERRERA, so pena de declararla desistida.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada María Mercedes Grimaldo Gómez, identificado con la C.C.N°52.709.194 y T.P. N° 147.128, como apoderada de la parte demandada – Instituto Colombiana de Bienestar Familiar.

**QUINTO:** Se tiene como apoderado de la parte demandada – Instituto Colombiana de Bienestar Familiar, al doctor José Gabriel Calderón García, titular de la C.C. 80.854.567 y de la T.P. 216.235, de conformidad con el poder obrante a folios 977, 979 a 985 con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

f m